

Dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, ubicada en la CI Concepción nº 7, durante un plazo de QUINCE DIAS NATURALES, en horario de 9:30 a 14:00 horas y de lunes a viernes.

Durante el plazo de 8 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P., se podrán formular alegaciones respecto al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

7.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para participar en la licitación, se podrán presentar en el Registro General de la Corporación (Ubicado en la CI Concepción nº 7 de Almonte) en horario de 9:30 a 14:00 horas, durante un plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el B.O.P. Conforme al modelo establecido y con la documentación especificada en el Pliego de Condiciones.

8.-Apertura de ofertas.

Las Plicas se abrirán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial (Plaza Virgen del Rocío), en acto público en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a la hora prefijada.

9.- Gastos de anuncios.

Los gastos de publicidad exigidos para la celebración de este contrato serán proporcionalmente repartidos entre los adjudicatarios.

10.- Resto de condiciones.

Las establecidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de Mayo de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almonte, 26 de Mayo de 2008. Concejal de Patrimonio.- Fdo.: D. Francisco de Paula Rodríguez Borrero

ARACENA

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria, el día 8 de mayo de 2.008, adoptó el acuerdo de aprobar INICIALMENTE EL PROYECTO DE REPARCELACION de los terrenos situados en la Av. Aracena de la Aldea de Jabuguillo, en este Término Municipal, objeto de Estudio de Detalle, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 29 de enero de 2.007, promovido por la Entidad PARQUEDOS PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L. y firmado por el Arquitecto DON JOSE APARICIO ZOYO. Expediente que se expone al público, por el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES, a contar del día siguiente a la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios

Municipal, para que todas las personas que se consideren interesadas en este expediente, presenten las alegaciones que consideren a su derecho.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

EL CAMPILLO

ANUNCIO

Nº habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ple Nº de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2.008, sobre el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Regulador de las bases para la concesión de subvenciones a los programas de actividades deportivas, culturales, medioambientales, festivas y de juventud para el ejercicio 2.008 y sucesivos, cuyo anuncio ha sido publicado en el B.O.P. núm. 69, del día 11 de Abril de dos mil ocho, dicho acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado, ya que contra el mismo Nº se han presentado reclamación o sugerencia alguna.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, a continuación se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza de Buen Gobierno, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, MEDIOAMBIENTALES, FESTIVAS Y DE JUVENTUD PARA LOS EJERCICIOS 2.008 Y SUCESIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 25.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/85, de 2 de abril, dispone que "el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal", atribuyendo el apartado 2º del mismo precepto a los municipios competencias en materia de cultura, deporte, medioambiente, etc., en los términos establecidos en la legislación sectorial estatal y autonómica.

De este modo, el municipio, al ser la Administración Pública más cercana al ciudadano, debe promover las condiciones adecuadas y facilitar los medios más idóneos para que la participación de nuestros vecinos en actividades como las antes mencionadas sean lo más intensas y productivas posibles.

En este sentido, desde el Ayuntamiento de El Campillo se ha favorecido y fomentado el asociacionismo vecinal en el marco de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 26 de noviembre de 1.986, así como la iniciativa particular en los ámbitos expuestos.

Se pretende, en suma dar cumplimiento al principio de subsidiariedad preconizado por el más reciente Derecho Europeo y que debe traducirse en un apoyo a la participación e iniciativa privada de modo que sólo en defecto de ésta intervenga el sector público.

Una de las vías de apoyo que se estima de vital importancia ha de ser la económica.

Precisamente en esta línea, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 170.2 de la Ley de Haciendas Locales y 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1.955, en relación con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 50.3 del R.O.F., se aprueba el presente Reglamento.

1.- OBJETO:

La concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades o servicios deportivos, culturales, medioambientales, festivos o de juventud como medida de fomento de tales sectores en el ámbito territorial del municipio de El Campillo.

Las citadas ayudas tienen como finalidad:

- Favorecer las actividades deportivas, medioambientales, festivas, culturales y de juventud en el término N.º de El Campillo.
- Promover la participación de los habitantes de El Campillo
- Fomentar y consolidar el tejido asociativo, colaborando tanto en la financiación como en la organización de sus actividades.
- Alcanzar una mayor rentabilidad social de las instalaciones dispuestas para ello.

2.- DESTINATARIOS:

Podrán solicitar Subvenciones los clubes, entidades deportivas, asociaciones culturales, juveniles, hermandades, etc., de todo tipo, que desarrollen su actividad en el término N.º de El Campillo, siempre que N.º tengan ánimo de lucro y estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento y en el Registro de Asociaciones de la Delegación de Gobernación.

3.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:

a. Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, los solicitantes deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de El Campillo y N.º tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida durante los ejercicios anteriores.

b. La presentación de solicitud implica la aceptación de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y, en su caso, en la correspondiente convocatoria anual.

c. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento vendrán limitadas por las disponibilidades financieras de la Corporación.

d. Las subvenciones se concederán voluntaria y eventualmente, y N.º serán invocables como precedente (art. 26 R.S.C.L.)

4.- ACTIVIDADES N.º SUBVENCIONABLES:

Quedan excluidos de las presentes bases las subvenciones o servicios para actividades y actuaciones siguientes:

- Uso de las distintas instalaciones municipales.
- Actividades realizadas directamente por las Concejalías de Deportes, Juventud, Festejos, Medioambiente y Cultura, con cargo a los Presupuestos Municipales o de otras Administraciones Públicas o entidades privadas.
- Actividades recogidas en las ordenanzas municipales.

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTIAS DE LAS AYUDAS:

Se establecen como criterios generales a tener en cuenta, para la selección de proyectos de actividades y servicios objeto de subvención, los siguientes:

- la calidad y rentabilidad social,
- la variedad,
- la temporización, primándose la regularidad en su práctica,
- la participación y
- la inversión.
- el esfuerzo económico de los socios o actividades que se realizan para su financiación.

6.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento regulado en los artículos siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en los artículos 42.4 y 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las correspondientes convocatorias anuales (Disposición Adicional Segunda) constituyen el acuerdo de iniciación del mismo. Su publicación anual en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento conforme al Anexo III, junto con la publicación del presente Reglamento en el BOP, darán cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de informar a los interesados acerca del plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento así como de los efectos del silencio administrativo.

7.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO:

A.- Las solicitudes de ayudas serán presentadas conforme a los siguientes modelos:

- Si se solicita en nombre de alguna Entidad: Modelo contenido en Anexo I, al que se acompañará la siguiente documentación:

· ANEXO II.

- Estatutos de la Entidad en caso de que N° consten en el Ayuntamiento de El Campillo.

B.- Si la Solicitud o la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

C.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique el anuncio de la Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

8.- RESOLUCIÓN:

La Junta de Gobier N° Local, a propuesta de las Concejalías de Deportes, Juventud, Medioambiente, Festejos y Cultura resolverán y notificarán el otorgamiento o denegación en su caso, de la subvención solicitada, previos los informes y dictámenes que estime oportu N° requerir, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de N° haber recaído resolución expresa en el plazo establecido se entenderá desestimada la petición.

9.- PAGO:

La subvención otorgada se hará efectiva de la siguiente forma:

- El 75% se abonará una vez notificada la concesión.
- El restante 25% se abonará una vez que se haya justificado la totalidad de la ayuda concedida, en los términos expresados en la Base número 10.

10.- JUSTIFICACIÓN:

La justificación de la cantidad deberá hacerse en el mes siguiente a aquel en que se desarrolle la actividad. De N° desarrollarse ésta, la devolución de las cantidades percibidas se hará en el plazo de los 20 días siguientes a la fecha aproximada de realización de la actividad concretada en el Anexo II.

En ningún caso podrá justificarse la subvención más allá del último día hábil del ejercicio de que se trate.

La justificación se realizará con originales o fotocopias compulsadas por el Ayuntamiento de El Campillo de las facturas o documentos acreditativos de la inversión de la ayuda concedida a nombre de la persona beneficiaria de la subvención

11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

A.- Someterse a esta normativa sobre supervisión, justificación, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo desde el Ayuntamiento de El Campillo realizarse las comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

B.- Notificar al Ayuntamiento de El Campillo la alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención.

C.- Admitir la inclusión de las actividades subvencionadas en las publicaciones de difusión que efectúe el Ayuntamiento.

D.- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga que están subvencionadas por el Ayuntamiento de El Campillo, incluyendo la imagen corporativa de la misma y la frase: "Colabora el Excmo. Ayuntamiento El Campillo", en dípticos, carteles, actos públicos de difusión general...

12.- MODIFICACIÓN Y REINTEGRO:

Toda alteración de las conclusiones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesiones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación.

13.- PROYECTO DE ACTIVIDADES ESPECIALES:

Los proyectos de actividades coyunturales extraordinarias, urgentes e imprevistas serán objeto de estudio y valoración por la Junta de Gobier N° Local del Ayuntamiento de El Campillo, que resolverán sobre la procedencia de subvencionarlas, en función de las disponibilidades presupuestarias, N° siéndoles de aplicación las presentes bases en cuanto a plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: De su aprobación por el Ple N° del Ayuntamiento como Reglamento.

Las presentes Bases serán de aplicación a las subvenciones a otorgar durante el ejercicio 2.008 y siguientes tras su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de El Campillo como disposición reglamentaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: De la convocatoria anual.

La convocatoria anual de los ejercicios 2.008 y sucesivos se llevará acabo mediante acuerdo de la Junta de Gobier N° Local del Ayuntamiento de El Campillo que se efectuará preferentemente entre el día 1 de enero y el 10 de marzo del año correspondiente.

ANEXO I

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO

D. _____, con DNI n° _____ y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, n° _____, de _____, y teléfo N° _____, EN REPRESENTACIÓN DE _____, representación para la que estoy habilitado tal y como acredito mediante (*) _____.

EXPONE:

1) Que la Entidad _____ N° tiene ánimo de lucro y está debidamente inscrita en

el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento y en el Registro de Asociaciones de la Delegación de Gobernación tal y como:

Ya consta en ese Ayuntamiento por haber aportado con anterioridad los Estatutos debidamente inscritos.

Acredito mediante los Estatutos que acompaño, debidamente inscritos.

2) Que haciendo uso del derecho que le asiste en virtud de lo dispuesto en las BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, MEDIOAMBIENTALES, FESTIVAS Y DE JUVENTUD, AÑO _____.

SOLICITA:

1) Que se expida por el Ayuntamiento documento acreditativo de que la Entidad se encuentra al corriente en mis obligaciones fiscales con la Entidad local, para que surta efectos en el presente expediente.

2) Que sea concedida a la Entidad antes mencionada una subvención por importe de _____ euros para el desarrollo de la actividad que se expresa en el Anexo II que se acompaña a esta solicitud, e ejecutar en la fecha aproximada que se concreta en dicho Anexo II.

3) De recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la Cuenta Corriente _____ de la Entidad Bancaria _____, sita en El Campillo.

COMPROMISOS QUE ASUME:

- **A justificar el importe de la subvención recibida en el mes siguiente** a aquel en que se desarrolle la actividad. De N° desarrollarse ésta, la devolución de las cantidades percibidas se hará en el plazo de los 20 días siguientes a la fecha aproximada de realización de la actividad concretada en el Anexo II. En ningún caso podrá justificarse la subvención más allá del último día hábil del ejercicio de que se trate.

- A que la justificación se realizará **con originales o fotocopias compulsadas por el Ayuntamiento de El Campillo de las facturas o documentos acreditativos** de la inversión de la ayuda concedida a nombre de la persona beneficiaria de la subvención.

El Campillo, a ___ de _____ de 200_.

Fdo. D. _____.

(*): Certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea, Junta de Gobierno, etc., Estatutos debidamente inscritos, etc.

ANEXO II

- NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____.

- NÚMERO DE SOCIOS DE LA ENTIDAD: _____.

- CUOTA MENSUAL QUE ABONAN: _____.

- ACTIVIDAD QUE SE PROPONE Y A LA QUE SE DESTINARÁN ÍNTEGRAMENTE LA SUBVENCIÓN: _____

- FECHA APROXIMADA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (y que servirá al Ayuntamiento para programar un Plan de Tesorería): _____.

- PREVISIÓN DE NÚMERO DE PARTICIPANTES: _____.

- LÍMITES DE EDAD: _____.

- PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD PROYECTADA: _____.

El Campillo, a ___ de _____ de 2.00_

Fdo. _____.

ANEXO III

Expuesto en el Tablón de anuncios el día:

Retirado el día:

Firma del funcionario y sello del Ayuntamiento:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO ...

De conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento Regulador de las Bases para la Concesión de Subvenciones a los Programas de Actividades Deportivas, Culturales, Medioambientales, Festivas y de Juventud para los ejercicios 2.008 y sucesivos", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de _____, por Acuerdo de la Junta de Gobier N° Local de fecha ____, de _____ de 2.00__ se ha convocado la "Concesión de subvenciones a los programas de actividades deportivas, culturales, medioambientales, festivas y de juventud para el ejercicio: ...".

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El procedimiento convocado tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, a efecto de lo dispuesto en los artículos 42.4 y 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. La convocatoria constituye el acuerdo de iniciación del mismo. El plazo para resolver y notificar la resolución

es de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de N° haber recaído resolución expresa en el plazo establecido se entenderá desestimada la petición.

La documentación a aportar, criterios de valoración, etc. Se contienen en el "Reglamento Regulador de las Bases para la Concesión de Subvenciones a los Programas de Actividades Deportivas, Culturales, Medioambientales, Festivas y de Juventud para los ejercicios 2.008 y sucesivos", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº ____ de _____, de 2.008.

El Campillo, a _____, de _____, de 2.00__.

LA ALCALDESA,

ANUNCIO

N° habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ple N° de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2.008, sobre el expediente de aprobación para la implantación de la nueva Ordenanza de Buen Gobier N° y Convivencia Ciudadana del Municipio de El Campillo, cuyo anuncio ha sido publicado en el B.O.P. núm. 69, del día 11 de Abril de dos mil ocho, dicho acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado, ya que contra el mismo N° se han presentado reclamación o sugerencia alguna.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, a continuación se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza de Buen Gobierno, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZAS DE POLICIA, BUEN GOBIER N° Y CONVIVENCIA

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRIMERO

TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACION

Capítulo 1º: De los derechos ciudadanos.

Capítulo 2º: De los deberes de los habitantes de El Campillo

TITULO TERCERO: DE LA POLICIA DE LA VIA PÚBLICA

Capítulo 1º: Disposiciones generales.

Capítulo 2º: Rotulación y numeración.

Capítulo 3º: Animales domésticos.

Capítulo 4º: Limpieza de la vía pública y recogida de residuos.

Capítulo 5º: Uso especial de la vía pública.

Capítulo 6º: Publicidad en la vía pública.

Capítulo 7º: Ocupación de la vía pública con puestos o kioscos y venta ambulante.

Capítulo 8º: Del tránsito por la vía pública con elementos ofensivos o peligrosos.

Capítulo 9º: Del uso impropio e indebido de la vía pública.

Capítulo 10º: De los actos vandálicos en el uso del mobiliario urbano.

Capítulo 11º: De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública.

TITULO CUARTO: POLICIA DE LA VIA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

TITULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1º: Disposiciones generales.

Capítulo 2º: Régimen sancionador.

Capítulo 3º: Reparación de daños.

Capítulo 4º: Medidas de policía administrativa.

Capítulo 5º: Medidas de policía administrativa directa.

Capítulo 6º: Medidas provisionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de El Campillo, con la Ordenanza de Policía, Buen Gobier N° y Convivencia, establece un marco que garantice la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados de los principios constitucionales del Art. 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico. Se dictan en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida la Corporación por virtud del Art. 140 de la Constitución, 84.1 de la Ley 7/1985 y 55 de su Texto Refundido, así como en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para conseguir ese objetivo, la Ordenanza establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como con en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, N° estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del térmi N° municipal.

La Ordenanza, se configura dentro de los límites que establecen la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales.

Todas las materias que se regulan en estas Ordenanzas, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente

Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas N.º esté expresamente determinado.

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- El objetivo primordial de la Ordenanza es el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana y el fomento del civismo y el respeto entre las personas y, en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 2.- La Ordenanza es de aplicación en todo el término N.º municipal de El Campillo y quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o N.º censados en el Municipio.

TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACION

Artículo 3.- Se reconoce a todos los vecinos del Municipio, con independencia de los derechos que genéricamente les reconocen la Constitución y las leyes, el derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los rigen. A las personas que se encuentren en el término N.º municipal y N.º tengan la condición de vecinos, se les reconocerán todos los derechos que N.º sean inherentes a la misma.

Capítulo 1º: De los derechos ciudadanos.

Artículo 4.- Se reconocen a los vecinos de El Campillo, y a quienes se encuentren eventualmente en el término N.º municipal en los términos previstos en las leyes, los siguientes derechos:

- a) Protección de su persona y sus bienes.
- b) Ser informado de los asuntos que razonadamente soliciten, y dirigir peticiones a la Administración Municipal con los límites legalmente establecidos.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables en cada caso.
- d) Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Aquellos otros derechos establecidos por el Ordenamiento Jurídico Español.
- g) Respeto de los demás derechos ciudadanos de libertad, seguridad, tranquilidad, salubridad y disfrute de un medio ambiente adecuado y digno.

Capítulo 2º: De los deberes de los habitantes de El Campillo.

Artículo 5.- Todos los habitantes de El Campillo están obligados:

- a) A cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.

b) Comparecer, por sí o mediante representante debidamente acreditado, ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de algún trámite o deber personalísimo.

c) Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueran solicitados y aportar los documentos que les fueran requeridos para cumplimentar expedientes municipales o para atender requerimientos de otros órganos.

d) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, impuestos, precios especiales, tasas, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.

e) Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establecen las Ordenanzas municipales o los Reglamentos reguladores del servicio.

f) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.

g) Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino N.º que le es propio.

h) Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana.

i) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.

j) Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad,

TITULO TERCERO: DE LA POLICIA DE LA VIA PÚBLICA

Capítulo 1º: Disposiciones generales.

Artículo 6.- El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado a la Policía Local, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.

Los agentes, por conducto de sus jefes y para conocimiento de la autoridad municipal, transmitirán a la Alcaldía partes detalladas de los hechos en que hayan intervenido así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá nombrar otro tipo de personal que, N.º perteneciendo a la plantilla de la Policía Local, puedan realizar tareas que N.º sean de la competencia exclusiva de la misma por N.º implicar ejercicio de autoridad, tales como supervisión de anomalías en el viario, infraestructura, servicios ó mobiliario urbano, ordenación de los accesos a los centros docentes, co-

laboración en el desarrollo de celebraciones o actividades privadas en la vía pública, información ciudadana, inspección de tributos o urbanística, notificaciones, información que afecte al mantenimiento adecuado de bienes y servicios municipales. Dicho personal, bajo la denominación de vigilantes del entorno, informadores municipales, notificadores, inspectores o similares tendrá también encomendada la tarea de informar sobre cualquier incumplimiento de estas Ordenanzas.

Artículo 8.- Todos los habitantes del Municipio, como principales interesados en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, deberán colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

Las infracciones que se produzcan en esta materia se considerarán leves, graves o muy graves, según la incidencia que produzcan y su reiteración o reincidencia. La infracción se sancionará con multa de 750 a 3.000 Euros, que se graduará aplicando las normas contenidas en los Arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, en caso de reincidencia se podrá proceder al precinto o decomiso de los elementos causantes de las molestias, en tanto se ofrecen por el infractor las garantías o compromisos que aseguren que se pondrán los medios precisos para que los hechos denunciados N° se vuelvan a repetir.

Artículo 10.- Se considerará vía pública a los efectos de aplicación de este título, cualquier espacio urbanizado de uso común y pública concurrencia del térmi N° municipal, tales como las carreteras, travesías, caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines, y otros análogos del térmi N° municipal.

Capítulo 2º: Rotulación y numeración

Artículo 11.- Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento procurando su coordinación con los existentes en el entor N° o tomando nombres existentes en la toponimia de los suelos de las nuevas Urbanizaciones.

N° podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su

similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 12.- La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante una placa o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y en la salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

Artículo 13.- Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto de rótulos de denominación de la vía como de señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualesquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como a facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del térmi N° municipal y es gratuita dado que N° supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo. Si N° se cumpliera la indicada obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación el personal designado por la Administración con gastos a cargo del propietario del edificio y independientemente de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.

El elemento que incorpore el número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública, o al lado de la puerta principal del inmueble. En cuanto a la forma, medida, color y impresión, se ajustarán a los requisitos que determine la Administración municipal

Artículo 14.- Los promotores de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligados a efectuar a su costa la rotulación de las mismas y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento o las normas estadísticas determinen y con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto de el Municipio. Igualmente, los propietarios de los inmuebles están obligados a colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden.

Si N° se cumpliera la indicada obligación, se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, siendo los gastos a cargo del promotor o propietario del edificio, independientemente de la sanción que pudiera corresponder por incumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 15.- La ejecución de obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y

ornamentales de los espacios públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento. Nadie puede, ni siquiera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de restauración o reparación de los indicados elementos sin la licencia municipal previa. N.º obstante, las obras de conservación y mantenimiento de las zonas comunes de Urbanizaciones privadas o N.º recibidas por el Ayuntamiento, serán exclusivamente a cargo de sus propietarios o promotores.

Artículo 16.- Corresponde igualmente a los propietarios inmobiliarios la ejecución de las obras de conservación, reparación y ornato público de las fachadas de sus inmuebles, accesos, pasajes y cerramientos, así como la construcción, reparación y limpieza de las aceras que los limitan, con las características y previas las autorizaciones preceptivas.

Capítulo 3º: Animales domésticos

Artículo 17.- La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales se acomodará a lo previsto en las normas reglamentarias y Ordenanzas Municipales, y será autorizable siempre que por su número o sus características N.º provoquen en el entorno N.º molestias, peligro o afecciones a la higiene y salubridad ambiental.

Capítulo 4º: Limpieza de la vía pública y recogida de residuos

Artículo 18.- El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para N.º originar suciedad en ella así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

Artículo 19.- La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Excmo. Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos adecuados para ello.

Artículo 20.- Los residuos domésticos, orgánicos o degradables y N.º líquidos serán depositados en bolsas herméticamente cerradas que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, con sujeción al horario marcado por el servicio.

Los demás residuos N.º degradables, tales como cristal, plásticos, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material.

Los muebles, enseres domésticos, vehículos en desuso y similares serán recogidos por la empresa encargada de este tipo de recogidas. El interesado deberá avisar al referido servicio, dejando el objeto a recoger en el lugar establecido

Queda terminantemente prohibido arrojar residuos, aceites, grasas, productos inflamables y análogos a la vía pública o a la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo ser entregados para su reciclaje.

Artículo 21.- El cumplimiento de la obligación de respetar estas normas de limpieza e higiene, que conlleva la de

mantener limpio el acerado existente en fachadas de los edificios, solares y obras, zonas comunes de las urbanizaciones, vías privadas, solares y zonas ajardinadas de los mismos, se exigirá en la forma siguiente:

a) Viviendas, solares y Urbanizaciones: El propietario o propietarios, solidariamente. En las viviendas constituidas en régimen de propiedad horizontal, el Presidente de la Comunidad o persona representativa de la misma. En las Urbanizaciones, el Presidente de la entidad urbanística de conservación o de la Comunidad de Propietarios y donde ésta N.º exista, los propietarios solidariamente.

b) En los edificios industriales, el titular del mismo o su representante legal.

c) En los edificios públicos, Centros de Enseñanza, culturales, sanitarios, deportivos, administrativos, religiosos, etc., el titular de órgano N.º directivos de los mismos.

d) En los edificios en construcción, el promotor y el contratista, solidariamente.

Artículo 22.- Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionaran tanto en las aceras como en la vía pública.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al misma, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas, según la gravedad de la infracción.

Artículo 23.- Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, y en particular los que se dedican a la venta de artículos, sean alimenticios o de otro tipo, que producen residuos o suciedad o estén provistos de envoltorios, tales como los puestos ambulantes y kioscos, y en general los responsables de cualquier actividad que afecte a la vía pública, quedan obligados a instalar a su costa papeleras o recipientes apropiados en sitio visible de la actividad y de su entorno, al objeto de que se mantenga siempre la limpieza y N.º se arroje basura a la vía pública.

Artículo 24.- Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

Artículo 25.- Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

a) Lanzar, verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, escombros, detritus, botellas o recipientes de otro tipo así como papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en los espacios públicos o comunitarios como en los privados.

b) Efectuar pintadas o colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal por escrito: responderán de ello los autores y, solidariamente, los beneficiarios u organizadores de la actividad publicitaria. La autorización, en su caso, conllevará la obligación del interesado para eliminar a su costa el elemento autorizado en el plazo que se le indique.

c) Realizar necesidades fisiológicas.

d) Lavar o baldear vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia ó accidente.

e) Abandonar animales, vivos o muertos.

f) Ensuciar los espacios públicos o comunitarios, aceras, calzadas, alcorques, parques y jardines, locales de etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados los dueños a su retirada, sin perjuicio de la sanción que les pudiera corresponder.

g) Arrojar cualquier tipo de despojos o materia orgánica.

h) Encender o mantener encendidas hogueras, barba-coas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos o comunitarios, en solares y lugares análogos a los anteriores, así como el aprovechamiento y utilización de los mismos.

i) Cualesquiera de otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos.

j) Realizar graffitis visibles desde la vía pública en paredes o edificios, públicos o privados, mobiliario urbano, salvo que exista una autorización municipal expresa. A los infractores les serán decomisados los elementos utilizados, además de imponerles la sanción correspondiente.

k) La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal.

l) Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños.

m) Circular los camiones o vehículos de transporte de semillas, áridos, escombros, materiales de construcción, elementos sueltos o mercancías similares sin la debida protección de la mercancía mediante malla o sistema similar de cubrición que evite su caída a la vía pública.

n) Queda prohibido estropear instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de las plazas, jardines y vías públicas en general.

ñ) N° se permite colocar géneros en el exterior de las fachadas de los comercios de forma que sobresalgan de la línea de aquellas y puedan molestar a los viandantes.

o) N° se puede subir a los árboles ni a las farolas del alumbrado público, excepto por motivos de mantenimiento o cuando exista autorización expresa. Expresamente, en cuando se refiera a colocación de pancartas, se prohíbe sdu fijación en árboles o farolas, ya que se han de fijar en elementos sólidos diferentes a los citados y siempre, sin que atraviesen la calzada. Se exceptuará la propaganda que excepcionalmente autorice el Ayuntamiento con fines institucionales o de interés público o social.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, por los Servicio Municipales se ejecutarán las actividades precisas para subsanar las perturbaciones ocasionadas, pasando el cargo a los causantes de las mismas. Iniciada la ejecución sustitutoria, sin más formalidades que la comprobación del incumplimiento de la Ordenanza, la misma solo se interrumpirá si el obligado a ello manifiestare su intención de realizar de inmediato la prestación incumplida, pasando en tal caso el cargo por las tareas efectuadas por el Ayuntamiento hasta ese momento.

Artículo 26.- La realización de conductas prohibidas en este capítulo se calificarán con arreglo a lo que establecen los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sancionándose con multas de 300 a 3000 euros.

En el caso de que los infractores sean menores de edad se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de las presentes ordenanzas.

Artículo 27.- Se prohíbe el abando N° de vehículos en la vía pública, estén o N° fuera de uso. La consideración de un vehículo como abandonado vendrá dada por lo que se indica en el Art. siguiente, o por lo que establezcan al respecto las normas de aplicación.

Artículo 28.- A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de las normas que regulen específicamente el asunto, tendrá la consideración de vehículo abandonado el que se encuentre en algu N° de estos casos:

a) Cuando esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las correspondientes placas de matrícula. En este caso el vehículo tendrá la consideración de residuo sólido urba N° de acuerdo con la normativa medioambiental vigente.

Capítulo 5º: Uso especial de la vía pública.

Artículo 29.- El acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, podrá efectuarse mediante badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales. La autorización para ejecutar este tipo de obras queda sometida al interés público, por lo que quedará sin efecto, y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Ayuntamiento lo requiera, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para establecer el acerado a su estado normal.

Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija en la puerta del espacio reservado la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. La Policía Local tendrá en su poder un listado actualizado de los titulares de vado y procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados, incluso con la retirada del vehículo infractor.

Será obligatoria la devolución de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que N.º se adecue a su finalidad esencial.

Artículo 30.- Las personas que incumplan lo previsto en el artículo anterior de este Capítulo serán sancionadas con multas de 751 a 1.500 euros, considerándose como infracción grave.

Capítulo 6º: Publicidad en la vía pública

Artículo 31.- La publicidad realizada con remolques o vehículos publicitarios, así como la que implique la exposición y venta de cualquier tipo en la vía pública o de uso común, sea estática o en movimiento, necesitará de la previa licencia municipal, y su mantenimiento quedará sometido al interés general y al pago de la exacción correspondiente por tal concepto. Bajo ningún concepto se permitirá que los remolques o elementos publicitarios se sujeten al mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, bancos, etc.

Aquellos elementos publicitarios que se sitúen dentro de un recinto de propiedad privada pero que sean visibles desde la vía pública precisarán de la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de la autorización del propietario, que deberá exhibirse a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

Artículo 32.- N.º se permite el lanzamiento de publicidad de ningún tipo o de octavillas en la vía pública o espacios públicos. Sólo se autorizará el reparto en ma N.º previa petición de licencia, si bien tanto en este caso como en el caso del lanzamiento de octavillas a la vía pública, la empresa anunciadora será responsable solidaria de la infracción de las normas que establece esta Ordenanza.

Artículo 33.- Se prohíbe la colocación de anuncios o mensajes de cualquier clase grabados, pintados o adheridos sobre postes de servicio público, vallas, señales de tráfico, indicadores de turismo, semáforos, árboles, o apoyados en soportes instalados o colgados sobre la vía pública, ni tampoco la colocación de banderolas publicitarias.

A solicitud de Partidos Políticos, Asociaciones, Empresas o Entidades, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de pancartas, carteles o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, relacionados con actividades y acontecimientos de carácter puntual que se estimen de interés público. Las pancartas, carteles o similares serán de fácil retirada, y en ningún caso ensuciarán o estropearán la superficie o el espacio que ocupen.

Las entidades autorizadas han de comprometerse a retirar estas elementos en el plazo de tres días, contados desde la finalización de la actividad o acontecimiento puntual que se anuncie, lo que se garantizará con la previa prestación de fianza que responderá del cumplimiento del citado compromiso y, en su caso, cubrirá el importe calculado de los gastos que el Ayuntamiento deba hacer en caso de incumplimiento.

Motivadamente, y por causas suficientemente justificadas, podrá prorrogarse la autorización si ello se solicita antes de su caducidad; solo se podrá otorgar una prórroga, que en ningún caso tendrá duración superior a la autorización inicial.

En el caso de que se realicen conductas contrarias a lo dispuesto en este artículo se considerará responsable en todo caso a la empresa anunciadora y solidariamente al responsable de la materia objeto de la publicidad, así como quien resulte sorprendido cometiendo materialmente la infracción.

Artículo 34.- La inobservancia de lo contenido en el artículo 31 se considerará como infracción leve, siendo sancionadas con multa de 500 euros por cada infracción. En el caso contemplado en el artículo 31 si el remolque o el vehículo rotulado se encontrase en la vía pública, además se retirará de la misma y será trasladado al Depósito Municipal de vehículos, generando las correspondientes tasas a cargo del infractor y continuando el trámite como objeto abandonado en la vía pública.

La inobservancia de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 se considerará infracción grave, siendo sancionadas con multas de 751 a 1.500 euros por cada infracción.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a retirar la publicidad y reparar los daños causados, ejecutándolo subsidiariamente el Ayuntamiento en caso de incumplimiento y a costa del infractor.

Capítulo 7º: Ocupación de la vía pública con puestos o kioscos y venta ambulante

Artículo 35.- Toda ocupación de la vía pública, sea de carácter permanente o temporal, requerirá la previa licencia y el pago de las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 36.- La adjudicación de espacios para uso privativo de la vía pública con desti N.º a la instalación de kioscos fijos de utilización permanente, requerirá la tramitación prevista en materia de concesiones administrativas sobre el dominio público, a cuyo régimen se acomodará su uso, así como a lo previsto en las Ordenanzas Municipales.

En los kioscos fijos así como en los puestos N.º permanentes que eventualmente se puedan autorizar en la vía pública únicamente estará permitida la venta de prensa y revistas, golosinas, helados, dulces y bebidas refrescantes. La venta de productos derivados del tabaco en estos establecimientos se regulará por lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley 2/2006, de 10 de febrero.

La concesión de espacio para actividades privativas en la vía pública podrá ser revocada por el Ayuntamiento

cuando lo considere necesario por cualquier motivo, quedando obligado el concesionario a cesar en la actividad y dejar libre y restaurado el espacio ocupado, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 37.- Las ocupaciones de la vía pública o espacios de uso público con mesas, sillas, carteles publicitarios de cualquier tipo, macetas, tenderetes u otros análogos, precisará autorización municipal, que se otorgará con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza específica reguladora, fijándose en la preceptiva licencia – que deberá colocarse en lugar visible del espacio ocupado - el concreto espacio cuya ocupación se autoriza con pla N° incorporado, el plazo de duración de la ocupación y el número máximo de elementos a instalar. En ningún caso estas ocupaciones supondrán derecho adquirido a su mantenimiento, ni podrán dificultar el tránsito de personas o vehículos ni causar molestias al vecindario.

N° obstante para la autorización de la instalación de veladores y sillas en la vía pública se seguirá la siguiente tramitación.

a) Presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. A la solicitud deberá acompañarse pla N° a escala del espacio que se pretende ocupar detallándose la situación de cada elemento que conlleve la ocupación, copia de la licencia de apertura del establecimiento hostelero, copia del DNI del solicitante y últimos recibos acreditativos del pago de los tributos correspondientes a la actividad.

b) Informe de la Policía Local estableciendo la zona en la que se podrán establecer los veladores así como el número máximo de ellos que podrá colocar el interesado, situados sobre el plano.

c) Abo N° de los derechos que establece la Ordenanza.

d) La licencia de ocupación, que llevará incorporado el pla N° detallado del espacio y elementos a instalar, deberá colocarse junto a la licencia de apertura, ambas en un lugar visible del establecimiento.

e) Bajo ningún concepto se permitirá el uso de aparatos de megafonía o cualesquiera otros elementos productores de ruidos o molestias al vecindario en las zonas de veladores, cuando estos estén ubicados en la vía pública.

f) El horario máximo de apertura será el establecido en las normas generales de aplicación.

g) Las tasas por el establecimiento de veladores en la vía pública se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 38.- Queda prohibida la venta directa ambulante, en la vía pública o espacios públicos, de productos perecederos ó bebidas.

Asimismo se prohíbe la colocación en la vía pública de mercancías procedentes de establecimientos autorizados,. Esta prohibición se extiende además a los elementos para mostrar la misma al público, tales como vitrinas, estanterías o similares.

Bajo ningún concepto se podrá obstaculizar el libre tránsito de peatones y/o vehículos con elementos de cualquier clase colocados en la vía pública.

Artículo 39.- La infracción de lo dispuesto en este Capítulo, aparte de las demás medidas que procedan, se sancionará de acuerdo con la calificación que corresponda a la infracción cometida, con arreglo a los límites que previenen los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985.

Artículo 40.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera corresponder, por los Agentes de la Policía Local, se procederá a la retirada de los elementos que causen las infracciones así como al decomiso de las mercancías puestas a la venta, sin abo N° de indemnización alguna. Las mercancías decomisadas serán destruidas o entregadas a establecimientos benéficos del Municipio para su consumo, previa comprobación de su aptitud.

Capítulo 8º: Del tránsito por la vía pública con elementos ofensivos o peligrosos.

Artículo 41.- La circulación por la vía pública portando armas de fuego, armas blancas o cualquier otra arma ofensiva, se acomodará a lo dispuesto en las normas de aplicación.

Artículo 42.- Quienes con ocasión de cualquier diligencia policial sean sorprendidos portando armas de fuego, gas o aire comprimido o similares, cualquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal.

La infracción de esta norma, será considerada como infracción grave y sancionada con multa dentro de los límites contenidos en la normativa de régimen local. Además, al infractor le será retirada el arma, quedando depositada en las dependencias de la Policía Local, donde permanecerá durante un periodo máximo de dos meses dentro del cual su propietario podrá recuperarla presentando la correspondiente licencia y acreditando el pago de la multa. Transcurrido el mencionado periodo se procederá a la destrucción del arma intervenida.

La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.

Se considerará infracción grave circular por la vía pública portando armas, aún poseyendo la oportuna autorización, cuando estas se lleven fuera de sus fundas o cajas, sancionándose con multa de 2.000 euros.

Quienes sean sorprendidas disparando contra especies protegidas serán sancionados conforme se establece en la normativa correspondiente.

Capítulo 9º: Del uso impropio e indebido de la vía pública.

Artículo 43.- Queda prohibido hacer uso de la vía pública de manera que se limite o impida la utilización de la

misma por el resto de los usuarios, sin la correspondiente licencia municipal.

Artículo 44.- En particular se prohíben las siguientes conductas en la vía pública o espacios públicos, cuya realización se sancionará con multa cuya calificación se graduará a tenor de lo previsto en los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

a) Acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, ó tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.

b) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes públicas, estanques u otros análogos, así como lavar ropa o enseres o utilizar el agua de dichas instalaciones para usos particulares.

c) Acceder a espacios reservados en parques y jardines públicos, o causar daños en sus dependencias, mobiliario, servicios o jardinería y arboleda, así como en estatuas o elementos decorativos existentes en los mismos.

Artículo 45.- Se considerará uso indebido de la vía pública la ocupación de espacios de la misma con actividades de publicidad o venta, y en especial el estacionamiento permanente o asiduo de vehículos, particulares o de empresas, anunciando su venta.

Por los agentes de la autoridad se procederá a la localización del infractor y se le requerirá para que cese su actividad o, en su caso, proceda a la retirada del vehículo en un plazo de 24 horas.

Transcurrido el plazo reflejado en el apartado anterior, en caso de incumplimiento se procederá a retirar el vehículo de la vía pública, imponiéndose al propietario una multa de 600 euros, sin perjuicio del pago de las tasas por el servicio de la grúa y del depósito del vehículo. Se seguirá en este caso el mismo trámite previsto para el caso de abando Nº de vehículos.

Capítulo 10º: De los actos vandálicos en el uso del mobiliario urbano.

Artículo 46.- Serán debidamente sancionadas las conductas individuales o colectivas que impliquen daños, mal uso o deterioro de los bienes que integran el mobiliario urbano.

Artículo 47.- Los organizadores de actos públicos, culturales, festivos, o de cualquier otra índole, serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza así como del debido respeto y buen uso de los espacios públicos, a cuyo efecto velarán para que Nº se produzcan conductas prohibidas durante su celebración e informarán de manera inmediata a la Policía Nacional o Local en el caso de que detectasen alguna vulneración de las presentes Ordenanzas.

Asimismo, si los causantes de las acciones prohibidas fuesen menores de edad, serán responsables civiles subsidiarios los padres, tutores, guardadores o cuidadores

de aquellos, tal y como se establece en las presentes ordenanzas. Nº obstante responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar. Se incluye en este apartado la simple inobservancia de las acciones prohibidas por negligencia o descuido.

Artículo 48.- Las acciones prohibidas en el artículo 46 se considerarán como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 750 euros. Las conductas descritas en el artículo 47 se considerarán como infracciones graves sancionándose con multas de 751 a 1.500 euros, sin perjuicio de su denuncia ante los Juzgados a los efectos que procedan.

Capítulo 11º: De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública.

Artículo 49.- Se prohíbe expresamente la realización de las siguientes actividades:

1. Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coercitivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.

2. La mendicidad, especialmente la ejercida por menores o se realice, directa o indirectamente, interviniendo menores o personas con discapacidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal..

3. La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico peatonal ó rodado o pongan en peligro la seguridad de las personas y del tráfico. Se incluyen en esta prohibición de manera especial las actividades irregulares de ordenación del tráfico y de los estacionamientos públicos.

4. En las infracciones de estas normas que pudieran tener raíz social, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales con la identificación de los responsables, al objeto de prestar a los interesados la asistencia y orientación que fuere precisa.

Artículo 50.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará en la forma siguiente:

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de personas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad formularán primeramente una advertencia al infractor. Si éste persistiera en su actitud, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. Los actos descritos en el apartado 1 del artículo anterior serán calificados como infracción leve y se sancionarán con una multa de 120 euros, salvo que puedan ser calificados como falta grave o muy grave con arreglo a los criterios del Art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril..

3. Si la mendicidad es ejercida por menores o discapacitados, la Policía Local comunicará lo procedente

a los Servicios Sociales del Ayuntamiento al objeto de prestar la ayuda que fuere posible, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, que se impondrá a los padres o tutores de los menores.

4. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 250 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción ascenderá a la cuantía de 300 euros.

TITULO CUARTO: POLICIA DE LA VIA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

Artículo 51.- Será obligatoria la obtención de licencia de obras antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública y las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados. La solicitud y tramitación se acomodarán a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

Artículo 52.- Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades temporales o permanentes que comporten la ocupación de la vía pública, aceras o espacios públicos tales como la colocación de cajones de obras, contenedores o cubas, elementos publicitarios, instalación de aparatos, ejecución de obras, instalaciones de hostelería, celebración de fiestas y verbenas, realización de exposiciones, demostraciones o desfiles de cualquier tipo y, en general, cualquier restricción que impida o dificulte el uso común que les es propio.

La tramitación del expediente se llevará a cabo por el Servicio Municipal correspondiente, según la actividad de que se trate, pero en todo caso será preciso el informe previo y por escrito de la Policía Local, que fijará con carácter vinculante las condiciones atinentes al tráfico.

Toda ocupación de vía pública o espacios públicos debe incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna; a la entrada de las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, deberán instalarse por cuenta del interesado indicaciones advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas.

Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando fecha de la licencia, duración de la ocupación, nombre del titular autorizado y, en su caso, empresa que realiza la obra con indicación de su dirección y teléfono.

Artículo 53.- El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberá tener las siguientes características y estará sujeto a las siguientes condiciones en cuanto a su ubicación y localización:

a) N° podrá exceder de unas medidas de 3'85 x 1'80 x 0'70 mtrs, y deberá tener las cuatro esquinas pintadas con pintura fosforescente (o elementos catadióptricos rojos) para mejorar su visibilidad por los peatones y conductores, debiendo encontrarse en un buen estado de conservación y limpieza. Deberá reunir los requisitos de seguridad para su ubicación en la vía pública y contener, además, un cartel informativo o rótulo en el que conste la empresa propietaria y teléfono N° de contacto de la misma.

b) El contenedor o cuba deberá ocupar un lugar en el que N° obstaculice la vía pública ni el tránsito de peatones o vehículos. En caso de tener que colocarse sobre el acerado, se realizará siempre que la anchura del mismo permita dejar un espacio suficiente para el tránsito de los peatones, que en ningún caso será inferior a 1'50 mtrs.

c) El contenedor o cuba N° podrá ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos (Verbenas, desfiles de Semana Santa, pasacalles, etc.)

d) N° podrá colocarse más de un contenedor o cuba por obra, y en el caso de que existan dos o más obras próximas entre si, aquellos deberán estar colocados al menos a una distancia entre si de 20 mtrs.

e) N° podrán utilizar la vía pública o cualquier otro espacio N° autorizado los contenedores que N° se encuentren destinados en ese momento a la recogida de escombros de una obra concreta, en ejecución y con la correspondiente licencia municipal.

f) Los contenedores o cubas deberán retirarse de la vía pública los viernes por la tarde. En el caso de que el mencionado día de la semana fuese festivo se retirarán el día anterior. En todo caso N° podrán permanecer en la vía pública los domingos y días festivos, salvo que exista una autorización expresa expedida a instancia de parte sobre este aspecto. Al mismo tiempo, durante las horas de la noche, deberán estar cubiertos con una lona que impida la caída o vertido de escombros de los mismos a la vía pública.

g) Los contenedores o cubas que ocupen la vía pública deberán estar convenientemente señalizados de manera que si ocupan parte de la calzada deberán protegerse con vallas y señales de tráfico indicativas de la existencia de una obra.

Artículo 54.- Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc.... sin contar con la correspondiente licencia municipal y permiso de la Policía Local. Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, que informará preceptivamente la Policía Local, indicando las condiciones,

día y la hora en los que las anteriores actividades se podrán realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal.

Artículo 55.- Aquellas personas que ocupen la vía pública o espacios públicos sin la preceptiva licencia o contraviniendo las condiciones de la misma serán sancionadas la primera vez con multa de 200 euros por infracción leve con obligación de cesar la ocupación de inmediato. La reiteración o reincidencia se calificarán y sancionarán con arreglo a lo previsto en los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En el caso de que se desconozca o N° sea posible identificar a la persona o empresa que estuviesen realizando la ocupación indebida, los servicios municipales procederán a dejar expedita la vía o espacio ocupados y a la inmediata retirada de los elementos utilizados y su traslado al depósito municipal como elementos abandonados en la vía pública, por cuenta del responsable y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 56.- Las personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este capítulo serán sancionados con multa de 300 a 1.500 €. La graduación de la sanción dependerá de la importancia de la ocupación o corte de la vía sin autorización y del tiempo que se haya mantenido. Podrán imponerse multas sucesivas en caso de que se desatiendan los requerimientos formulados al efecto.

Artículo 57.- La responsabilidad por la infracción de los artículos anteriores recaerá en las siguientes personas:

1. Persona física o jurídica beneficiaria de la ocupación o de la actividad.
2. Empresa bajo cuya responsabilidad gire la misma.
3. Personal que esté dirigiendo o, en su caso, realizando la actividad o la ocupación en el momento de la denuncia.

TITULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1o: Disposiciones generales

Artículo 58.- Mediante decreto de Alcaldía se desarrollarán los aspectos orgánicos y técnicos que requiera la aplicación de la Ordenanza.

Artículo 59.- En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. La misma función corresponderá a los servicios municipales de inspección.

Artículo 60.- Los habitantes del término N° municipal de El Campillo tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 61.- De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todas las perso-

nas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier caso que detecten y que suponga alguna situación de riesgo o desamparo de menores.

Asimismo, quienes tengan conocimiento de que un menor N° está escolarizado o N° asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de la Concejalía de Educación o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 62.- 1.- Se consideran infracciones del deber de colaboración que requiere el cumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2.- Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 63.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 64.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 60, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado he-

cho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o N.º del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante. En este caso para cualquier comunicación la referencia al denunciante se hará mediante un código cifrado para proteger la identidad del denunciante, que establecerá el organismo instructor.

Artículo 65.- Bonificaciones en sanciones y medidas específicas en caso de N.º residentes.-

1. Los infractores de esta Ordenanza que reconozcan su responsabilidad en el acto de la denuncia por los servicios municipales podrán hacer efectivas inmediatamente en la cuenta corriente que el Ayuntamiento tenga abierta a este fin o en las oficinas de la Policía local si N.º fuera posible el ingreso bancario, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 81, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza N.º fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas N.º residentes en el término municipal de El Campillo deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, su dirección accidental en El Campillo. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que la identificación del infractor N.º fuera posible o el domicilio facilitado N.º fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

3. Cuando la persona infractora N.º acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción en la cuenta corriente indicada o en las oficinas de la Policía local si N.º fuera posible el ingreso bancario, en los términos previstos en el apartado 1.

4. En el caso de que la persona denunciada N.º residente en el término municipal de El Campillo sea

extranjera y N.º satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno N.º la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 66.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En todos los casos, y especialmente cuando las personas infractoras sean menores con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que N.º será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que el menor N.º está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo

en horario escolar. En el supuesto de que los agentes N° pudiesen abandonar el puesto en el que estuviesen prestando los servicios, lo pondrán en conocimiento del personal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento para que se ocupen del menor y lo reintegran a su domicilio familiar o al correspondiente Centro Escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa de 200 euros.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual conducta irregular que pueda motivar la imposición de una sanción a un menor será notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

Capítulo 2º: Régimen sancionador

Artículo 67.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante N° autorizado.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción N° resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 68.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, N° sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 69.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando N° se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 70.- Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata (Ver. Art. 65)

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza N° fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

3. N° se permitirá a los infractores el beneficio de esta reducción en las sanciones si con ella se produce un beneficio del infractor que sea superior a la ventaja obtenida con la infracción, tal y como se establece en el artículo 67.3 de estas Ordenanzas.

Artículo 71.- Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros N° residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que N° exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano N° competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las particularidades recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que sea aplicable con carácter general.

3. La Alcaldía puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme

a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 72.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal N° impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos N° impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el se N° del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras N° recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 73.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Capítulo 3º: Reparación de daños

Artículo 74.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza N° exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, con cargo al infractor.

Capítulo 4º: Medidas de policía administrativa

Artículo 75.- Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento ciudadano, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también advertir a los infractores de las sanciones que puedan corresponder en caso de reincidencia.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda presentar denuncia penal por desobediencia.

Capítulo 5º: Medidas de policía administrativa directa

Artículo 76.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que N° respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de las consecuencias penales de la desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, a su cargo.

3. En caso de desobediencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, los agentes municipales podrán adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento del orden.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De N° conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán invitarla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 73 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 73, salvo que el hecho pudiera ser constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se formulará denuncia al Juzgado.

Capítulo 6º: Medidas provisionales

Artículo 77.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquier

ra de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras N° residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en el artículo 65.3 de esta Ordenanza.

Artículo 78.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que N° perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, se publicará íntegramente en forma reglamentaria. El Ayuntamiento podrá realizar una edición de la misma para su distribución directa al vecindario.

Segunda.- Aplicación de la presente Ordenanza

Las normas contenidas en la presente ordenanza se aplicarán:

a) Por analogía, en aquellos supuestos que N° se encuentren expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su contenido.

b) Supletoriamente, respecto a lo establecido en normas sectoriales aplicables, ya sean estatales, autonómicas o locales.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y continuará vigente mientras N° se acuerde su derogación o modificación.

En El Campillo, a 13 de Mayo de 2.008. La Alcaldesa-Presidenta.- Fdo: Encarnación Palazuelo Cobos

LA REDONDELA

ANUNCIO DE CONCURSO ABIERTO DE OBRAS

Por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Redondela, de 21 de diciembre de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato de obra " 2a Fase (Tramo de la Vía Verde Litoral) del Proyecto "Sendero Verde Cami N° de la Playa-Vía Verde Litoral de La Redondela" , por concurso abierto, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA REDONDELA
 - b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA
 - c) Número de expediente: 2/2008
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: "2a Fase del Tramo Urba N° de la Vía Verde Litoral, Sendero Verde Cami N° de la Playa.
 - c) Lugar de ejecución: VIA VERDE LITORAL
 - d) Plazo de ejecución : 9 MESES.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ORDINARIA
 - b) Procedimiento: ABIERTO
 - c) Forma: CONCURSO.
4. Presupuesto base de licitación. Importe I: 103.000 euros,(IVA incluido).
5. Garantía provisional: 2.060 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Entidad Local Autónoma de La Redondela
 - b) Domicilio: Plaza del Concejo s/n
 - c) Localidad y código postal: La Redondela, 21430
 - d) Teléfono: 959 34 11 40
 - e) Telefax: 959 34 12 57
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: la establecida en el pliego de cláusulas.
 - c) Lugar de presentación: Secretaría de la propia entidad local de La Redondela